

PARA: *Presidente Colegio Oficial de Médicos*  
DE: *Sociedad Castellano-Manchega de Cirugía*  
*Ortopedia y Traumatología*  
FECHA: 2-1-1990

En el pasado mes de abril, aprovechando las primeras Jornadas Castellano-Manchegas de Ortopedia y Traumatología, quedó constituida la Sociedad Castellano-Manchega de esta especialidad, recayendo la Presidencia en la persona de don Alfredo Ballester Escobar.

Quedó posteriormente nombrada la primera Junta Directiva que a excepción del Vicepresidente que fue nombrado por votación en la Asamblea Constitutiva, siendo dicha relación la siguiente:

Vicepresidente:

*Buenaventura Eduardo Nava Pechero.*

Secretario:

*Gerardo Sánchez-Girón Gutiérrez.*

Tesorero:

*Rodolfo Morales Morales*

Vocal Toledo:

*Fermín Lara Escobar*

Vocal Albacete:

*Enrique Alcázar Vergara.*

Vocal Ciudad Real:

*José Luis Martín Montero.*

Vocal Cuenca:

*Atilano Izquierdo Martín.*

Vocal Guadalajara:

*Mariano Paniagua Pérez.*

Sirva esta comunicación para conocimiento de los especialistas de la provincia que quieran adherirse a esta Sociedad, pudiendo dirigirse a la misma, domiciliada en el Colegio de Médicos Provincial.

Atentamente,

Fdo. El Secretario. *G. Sánchez-Girón*

## **Reconocido al personal estatutario del Insalud para trienios todo el tiempo de servicios a la Administración**

El «Boletín Oficial del Estado», del 3 de octubre de 1989, inserta el real decreto 1.181/1989, de 29 de septiembre, por el que se dictan normas de aplicación de la ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de los servicios previos en la Administración pública al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

En su artículo primero establece que a efectos de perfeccionamiento de trienios se computarán al personal del

Instituto Nacional de la Salud, incluido en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social o en el Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social que tenga nombramiento en propiedad o en el Estatuto de Personal no Sanitario al Servicio de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, que tenga nombramiento de plantilla, todos los servicios prestados en cualquiera de las Administraciones públicas citadas en el artículo 1.º de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, sea el que fuere el régimen jurídico en que los hubieran prestado, excepto aquellos que tuvieran el carácter de prestaciones personales obligatorias. Se computarán también las fracciones del año inicial de prestación de servicios como personal estatutario con nombramiento en propiedad que pudieran no haberse computado al citado personal.

Ningún período de tiempo podrá ser computado más de una vez, aun cuando durante el mismo el interesado hubiera prestado servicios simultáneos en una o más esferas de la misma Administración o en Administraciones públicas diferentes.

A título informativo es de señalar que el mencionado artículo primero de la ley 70/1978 de 26 de diciembre dice, textualmente, lo siguiente:

«**Artículo 1.º)** 1. Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.

2. Se consideran servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos.

3. Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrán derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad, en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración, o en la Administración Militar y Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.»